

EN LO PRINCIPAL	:	Querrela.
PRIMER OTROSÍ	:	Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ	:	Solicitud que indica.
TERCER OTROSÍ	:	Forma especial de notificación.
CUARTO OTROSÍ	:	Patrocinio y poder.
QUINTO OTROSÍ	:	Personería.

S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (7°)

LUIS CORREA BLUAS y **MARCELA JOFRÉ ESCOBAR**, abogados, en representación, según consta en mandato que se acompaña en un otrosí de esta presentación, del Ministro del Interior y Seguridad Pública don Mario Fernández Baeza, ambos domiciliados en Palacio de La Moneda s/n, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en causa **RUC 1600817222-K** a S.S. con respeto digo:

Que, en mi calidad de representante judicial del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, institución encargada de velar por el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el país, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal y en el artículo 3° a), letra a) y b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, formulamos querrela criminal en contra de **TODOS LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** como autores, cómplices o encubridores del delito de **TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES**, previsto y sancionado en el artículo 411 bis del Código Penal, en grado de consumado, y de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, en base a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer:

I.- LOS HECHOS

La aerolínea **LAW** comenzó a operar en nuestro país en enero del año 2016, y desde ese entonces se ha dedicado ininterrumpidamente al transporte de

pasajeros por vía aérea desde y hacia Chile, teniendo como ciudades de destino aquellas que se detallarán en el cuerpo de esta presentación.

Esta aerolínea funciona bajo la razón social de Latin American Wings S.A. Fue constituida el 18 de junio de 2015, comenzando sus operaciones (como ya se dijo) en enero de 2016. Su RUT es el 76.464.521-9 y se encuentra domiciliada en calle Apoquindo 3076, oficina 1101, comuna de Las Condes. La aerolínea cuenta con un hangar ubicado en calle Omar Page N° 2085, comuna de Pudahuel (que, en estricto rigor, es de propiedad de una filial de Latin American Wings S.A., llamada Latin American Wings SpA). El giro de la compañía, según la escritura social, "será el transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en aeronaves propias, arrendadas o tomadas en lease, la realización de vuelos comerciales regulares y charters nacionales o internacionales..."

Para realizar sus operaciones, la empresa cuenta con 4 aviones Boeing clásicos 737-300, de los cuales uno está certificado, mientras que los otros tres se encuentran en proceso de certificación e implementación¹. El avión en operación es, específicamente, un Boeing 737-3G7, cuya matrícula es CC-ADZ y tiene una capacidad máxima de 148 pasajeros. Asimismo, es menester recalcar que la aerolínea arrienda el Certificado de Operador Áereo (AOC)² a la empresa ChileJet S.A., quien provee a LAW del certificado antedicho y del avión con el cual actualmente realiza sus operaciones. El fundamento de este contrato de arrendamiento radica en que era la única vía que permitía a LAW operar en Chile mientras se encontraba en trámite la obtención de su propio AOC, el cual se habría otorgado definitivamente a la aerolínea el 31 de diciembre de 2016.

Los socios originales de Latin American Wings S.A., y que continúan siéndolo hasta la fecha, son los siguientes: (i) Asesorías E Inversiones Krebo Limitada, RUT 76.050.754-7, con una participación del 60%; (ii) Comercial Frese Limitada, RUT 77.417.290-4, con una participación del 20% y (iii) Asesorías E Inversiones Flandres Limitada, RUT 76.282.892-9, con participación del 20%.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto, y dado que es precisamente el arriendo del AOC el que permitió a LAW operar durante todo el año 2016, es que

¹ De estos 3 aviones que se encuentran en proceso de certificación e implementación, se ha podido recabar, hasta el momento, información de dos de ellos: el primero es un Boeing 737-33R, matrícula CC-ARQ, inscrito en el Conservador de Aeronaves teniendo a LAW como explotador. La segunda aeronave es un Boeing 737-300, matrícula CC-AQL.

² Este certificado acredita que el operador posee capacidad profesional y la organización necesaria para garantizar la operación de aeronaves en condiciones seguras para las actividades aeronáuticas.

resulta necesario referirse brevemente a ChileJet, la parte arrendadora. Esta empresa ocupa como razón social "Chilejet S.A.", su RUT es 76.257.943-K y fue constituida con fecha 18 de octubre de 2012. Según su escritura de constitución, su giro es "el transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en aeronaves propias, arrendadas o tomadas en lease; la realización de vuelos comerciales regulares y charters nacionales o internacionales, la prestación de servicios de operador aeronáutico por cuenta propia o de terceros...".

La aerolínea Latin American Wings S.A. tiene como destinos las siguientes ciudades:

1. Lima, Perú.
2. La Romana, República Dominicana
3. Punta Cana, República Dominicana.
4. Puerto Príncipe, Haití.

Conforme a los antecedentes recabados, y que se aportarán en el transcurso de la investigación, la aerolínea realiza semanalmente cuatro vuelos a Punta Cana y dos a Puerto Príncipe.

Pues bien, después de sentado un panorama general acerca de la constitución y funcionamiento de Latin American Wings S.A, cabe referirse a la relación entre las actividades propias del giro de esta línea aérea y el arribo masivo de inmigrantes haitianos a nuestro país.

En primer lugar, resulta necesario señalar que la aerolínea ha realizado hacia la ciudad de Santiago un total de 125 vuelos entre enero y octubre del año 2016, de los cuales 122 transportaban pasajeros haitianos, arribando a Chile un total de 13.924 haitianos, y saliendo del territorio nacional la exigua suma de 209.

En segundo lugar, se debe aludir a cómo son contactados y/o captados los ciudadanos haitianos que ingresan a Chile. Para estos efectos, ciudadanos haitianos que se encuentran en Chile compran pasajes para enviarlos a sus familiares y amigos que aún están en Haití, puesto que es más barato de esta forma que adquirir los boletos en sus países de origen. Incluso, resulta aún más económico comprar pasajes desde Punta Cana hacia Santiago, dada la difícil situación económico-social que atraviesa Haití, lo cual es un hecho público y notorio. De este modo, existe un flujo importante de haitianos que viajan hacia Santo Domingo (distante a aproximadamente 360 kilómetros de Puerto Príncipe) para posteriormente dirigirse a Punta Cana (que queda a unos 190 km. de la

capital Santo Domingo) y abordar así un vuelo de LAW hacia Santiago cuyos tickets son comprados y enviados por haitianos que ya se encuentran en Chile.

En consonancia con el movimiento migratorio descrito en el párrafo anterior, la aerolínea LAW ha ofrecido paquetes que incluyen el traslado de pasajeros desde Santo Domingo hacia Punta Cana para posteriormente abordar sus vuelos hacia Santiago. En efecto, a agosto del año 2016 un pasaje entre Punta Cana y Santiago costaba \$500.000, mientras que por \$600.000 se incluía el traslado vía terrestre de los pasajeros entre Santo Domingo y Punta Cana, lugar desde el cual parten los vuelos hacia Santiago.

Los tickets aéreos son comprados en agencias de viaje ubicadas en la comuna de Santiago. Específicamente, hay una ubicada en una galería comercial en calle Catedral N° 1083 y otra en la intersección de Alameda esquina Paseo Ahumada. A ellas concurre un sinnúmero de ciudadanos haitianos buscando la oferta de pasajes más económica para permitir el ingreso de sus familiares y amigos a territorio chileno.

Además, según información proporcionada por ciudadanos haitianos que recién arribaron a Chile vía LAW, compraron pasajes de ida y vuelta a Chile, siendo que muchos de ellos llegan a nuestro país con el ánimo de residir en él de forma definitiva.

En tercer lugar, cabe hacer presente a S.S. ciertos datos que dan cuenta del actuar doloso de los querellados en lo que respecta al ingreso ilegal de haitianos a Chile. En este sentido, ya se mencionó que las operaciones de la aerolínea permitieron el ingreso a territorio nacional de 13.924 haitianos. En estricta relación con esto, ha aumentado ostensiblemente la cantidad de ciudadanos haitianos que han ingresado al país, pues según información entregada por el Departamento de Extranjería y Policía Internacional del Aeropuerto, dependiente de la Policía de Investigaciones de Chile, sólo desde enero de este año hasta, aproximadamente, fines de agosto, han ingresado 26.000 ciudadanos haitianos sin residencia al territorio nacional, siendo que entre los meses de enero del año 2013 y diciembre del 2015, ingresaron 19.162. Vale decir, en un lapso de tiempo de 8 meses se registró un aumento del 35% de haitianos sin residencia en el país, respecto de la cantidad de haitianos que entraron a Chile en un período de 23 meses. Así, tal como S.S. podrá colegir, el explosivo aumento del número de ciudadanos haitianos sin residencia en Chile coincide con el ingreso de LAW al mercado aeronáutico.

Esta información es congruente con el hecho, constatado por funcionarios del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, de que los aviones de LAW parten desde Santiago hacia sus ciudades de destino con un número muy reducido de pasajeros, regresando a Chile al tope de su capacidad.

Con esto, cabe concluir que la gran mayoría de los ciudadanos haitianos que ingresan a Chile vía LAW, aduciendo su calidad de turistas, realmente lo hacen con fines de residencia, de manera que su calidad o estatus de estancia en el país no se condice con la que arguyen al momento de ingresar al territorio nacional.

De esta forma, a partir del relato de los hechos, S.S. podrá apreciar que éstos son subsumibles en el tipo penal establecido en el artículo 411 bis del Código Penal. Quienes resulten responsables de estos hechos facilitan la entrada ilegal de migrantes a nuestro país mediante la venta de tickets aéreos (que son vendidos en agencias de viaje ubicadas en el centro de Santiago, tal como se expuso anteriormente), sabiendo o no pudiendo sino saber que la inmensa mayoría de estos ciudadanos ingresan a Chile con fines de residencia. Además, se debe considerar que el estatuto de ingreso de un haitiano al territorio de la república es el señalado en la ley, por cuanto no requieren visa especial para su ingreso. Es decir, los agentes de la querellada, en conocimiento de esta situación, sabiendo de las restricciones para ingresar a Chile, teniendo en consideración el límite temporal y la justificación patrimonial para dicha estadía, ofrecen el ingreso al territorio nacional a personas cuyo propósito es diferente al señalado por los querellados a la autoridad migratoria chilena.

Por otro lado, el ánimo de lucro se configura con las ganancias obtenidas a partir de la venta de los ticket aéreos, los cuales permiten, como se dijo, facilitar el ingreso ilegal de migrantes a Chile. Sumado a esto, debe tenerse en cuenta que algunos haitianos que ya se encontraban en Chile compraron pasajes de ida y vuelta para sus familiares y/o amigos en Haití (siendo que éstos viajaban a Chile con ánimo de residencia y no de turismo), de modo que se desconoce el paradero y el uso que se le habrá dado al dinero correspondiente al pasaje de vuelta.

El principio de ejecución

Es un hecho no controversial, conforme a la información pública, que esta línea aérea realiza estas operaciones asociadas al art 411 bis, a través de agencias de viaje ubicadas en la comuna de Santiago. De esta forma, el principio

de ejecución, consistente en el primer eslabón de la realización de la conducta típica de facilitación del ingreso ilegal de migrantes tiene lugar en estas agencias, lo cual justifica la interposición de esta querrela ante V.S.

II. EL DERECHO

Los hechos descritos anteriormente constituyen el delito de **TRÁFICO DE MIGRANTES**, previsto y sancionado en el artículo 411 bis del Código Penal, el que se transcribe a continuación:

"Artículo 411 bis.- Tráfico de migrantes. El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente, será castigado con reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

La pena señalada en el inciso anterior se aplicará en su grado máximo si se pusiere en peligro la integridad física o salud del afectado.

Si se pusiere en peligro la vida del afectado o si éste fuere menor de edad, la pena señalada en el inciso anterior se aumentará en un grado.

Las mismas penas de los incisos anteriores, junto con la de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo, se impondrá si el hecho fuere ejecutado, aun sin ánimo de lucro, por un funcionario público en el desempeño de su cargo o abusando de él. Para estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 260".

Asimismo, y de conformidad a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas promulgada y publicada en Chile con fecha 16 de febrero de 2005, se entiende por Tráfico Ilícito de Migrantes lo siguiente:

Artículo 3

Definiciones

a) Por "tráfico ilícito de migrantes" se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

b) Por "entrada ilegal" se entenderá el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor;

c) Por "documento de identidad o de viaje falso" se entenderá cualquier documento de viaje o de identidad:

i) Elaborado o expedido de forma espuria o alterado materialmente por cualquiera que no sea la persona o entidad legalmente autorizada para producir o expedir el documento de viaje o de identidad en nombre de un Estado; o

ii) Expedido u obtenido indebidamente mediante declaración falsa, corrupción o coacción o de cualquier otra forma ilegal; o

iii) Utilizado por una persona que no sea su titular legítimo".

El tráfico ilícito de migrantes es un fenómeno que afecta a todas las regiones y a la mayoría de los países del mundo, y aunque las rutas utilizadas por los traficantes pueden cambiar, este delito presupone invariablemente el traslado de un país más pobre a otro más rico, siendo un elemento característico de su comisión el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de personas migrantes o de sus aspiraciones por lograr una mejor calidad de vida en el país de destino.

Por otro lado, y tal como se señala en el preámbulo del Protocolo mencionado, la preocupación internacional por el tráfico de migrantes ha aumentado de forma correlativa al sostenido aumento de los movimientos migratorios a nivel mundial. En efecto, este instrumento internacional señala como prioridad la protección de los migrantes, así como la necesidad de elevar al máximo los beneficios – y no los perjuicios – que la migración podría reportar al

migrante en cuestión, para lo cual resulta relevante la tipificación y persecución de conductas tendientes a la instrumentalización de los migrantes en desmedro de los derechos que les son inherentes. Es en virtud de este marco jurídico - internacional que el Estado de Chile se ha visto en la necesidad político – criminal de prevenir y reprimir conductas atentatorias contra la seguridad en el tráfico migratorio y los derechos de los migrantes, máxime si se considera que el flujo migratorio hacia nuestro país ha aumentado significativamente con el paso de los años, como se expondrá posteriormente en este escrito. Así, y en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, el Estado de Chile promulgó la Ley N° 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilegal de migrantes y trata de personas, y es justamente en virtud del cumplimiento de estas obligaciones y de la aplicación de la reciente normativa nacional sobre la materia que esta autoridad estatal interviene interponiendo la presente querrela.

En definitiva, se observa entonces que en la especie concurren los elementos típicos del delito en cuestión, dado que (i) existe una facilitación de la entrada ilegal al país de personas no nacionales ni residentes, entrada ilegal que se configura con el ingreso de los referidos ciudadanos no con fines de turismo, sino que de residencia, y (ii) existe un ánimo de lucro que se genera con la venta de pasajes de ida y vuelta.

III.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

Por todas estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, Ley Orgánica del Ministerio del Interior, esta autoridad, en cumplimiento de sus obligaciones dirigidas a la mantención del orden público y la seguridad interior del Estado, se encuentra facultado para deducir querrelas criminales en los siguientes casos:

- a) *“Cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitado severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República;*

b) cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito, considerados en conjunto con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie. En caso alguno podrán considerarse comprendidos en esta letra las faltas, los cuasidelitos, los delitos de acción privada, ni los incluidos en los Párrafos 2 y 5 del Título III; Párrafos 5, 7 y 8 del Título IV; Párrafos 2 bis, 3, 5 y 7 del Título VI; todos los del Título VII, salvo los de los Párrafos 5 y 6; los de los Párrafos 2, 4, 6 y 7 del Título VIII; los de los Párrafos 7 y 8 del Título IX, y los del Título X, todos del Libro Segundo del Código Penal, y (...)"

En cuanto a las exigencias descritas en la letra a) del artículo 3 del DFL 7.912, entendemos que en este caso los ilícitos cometidos importan una seria vulneración a la legislación y política migratoria del Estado de Chile, así como a garantías constitucionalmente reconocidas y los derechos humanos de personas migrantes, protegidos en diversos tratados internacionales suscritos por Chile, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos, el Protocolo contra el Tráfico ilícito de migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención sobre la Protección de Trabajadores Migratorios y sus Familias, entre otras. Instrumentos que son vinculantes para todos los órganos del Estado, en virtud del artículo 5° de la Constitución Política de la República.

En consideración a lo anterior, todos los hechos descritos en la presente querrela, revisten el más alto nivel de gravedad, haciéndose extensivo al concepto de orden y seguridad pública, justificando la participación de la autoridad que representamos en la presente causa.

En este sentido, cabe destacar que en la historia de la Ley 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se desarrollan las distintas aristas acerca del concepto que comprende, para el legislador, la seguridad pública; por un lado, se entiende que tiene por finalidad la disminución de la violencia, especialmente en aquellos casos constitutivos de ilícitos de carácter penal; por otro lado, se destaca la importancia que tiene también como protección al individuo, entendiendo que *“la importancia de la seguridad pública es que protege la existencia de condiciones básicas y garantías mínimas para el desarrollo humano; resguarda un núcleo vital que para que sea posible el ejercicio de los demás derechos, y la sociedad pueda funcionar normalmente. Lo que permite*

vivir a las personas sin caer en el temor, es la conciencia de que cuentan con garantías suficientes frente al riesgo y la amenaza; saber que los derechos no pueden ser fácilmente atropellados y que en caso de que alguno sea vulnerado, se pueda recurrir a servicios policiales y judiciales para que termine la amenaza o se repare el daño y se sancione al culpable”.

En otras palabras, la seguridad pública apunta al conjunto esencial de derechos fundamentales para que las personas puedan convivir en comunidad sin miedo, para poder alcanzar la plenitud en la vida social, otorgando garantías suficientes de que frente al riesgo y la amenaza se puede recurrir a los servicios policiales y judiciales cuando alguno de sus derechos son vulnerados.

Por su parte, el orden público ha sido definido como *“un sitial muy importante en la normalidad de la vida cotidiana de la sociedad, en todas sus distintas dimensiones, vinculándose como requisito, al normal desenvolvimiento institucional, y por cierto jurídico, del país”*

En el caso de marras, el traslado de personas migrantes, burlando la legislación nacional sobre la materia, vulneró severamente los derechos fundamentales de los miles de ciudadanos haitianos transportados por la aerolínea LAW, específicamente el reconocimiento de su dignidad humana, al ser cosificados e instrumentalizados, aprovechándose de la vulnerabilidad de los migrantes y de sus deseos de contar con una mejor vida para ellos mismos y su familia con el espurio objeto de obtener ganancias ilegítimas, sabiendo además que las condiciones de vida de los migrantes en un país extraño, así como sus posibilidades de inserción en la sociedad, son altamente precarias y difíciles (respectivamente), tal como lo demuestra la experiencia nacional y comparada.

Así, todo lo anterior constituyen hechos de máxima gravedad que no sólo representan infracciones a la legislación penal vigente, sino que además atentan contra las normas y política migratoria del Estado de Chile, lo que constituye una afectación interna del orden y la seguridad pública.

Junto con ello, cabe tener presente que frente a un delito de tráfico de migrantes, estos presupuestos de legitimación concurren, toda vez que se trata de un delito de carácter pluriofensivo, donde, por una parte protege intereses colectivos como el orden socioeconómico y el control de flujos migratorios; de igual forma resguarda intereses individuales, como la dignidad de las personas, el derecho a la vida, la integridad física y psíquica, entre otros.

En cuanto a la habilitación contenida en la letra b) del art. 3° letra a) del DFL 7.912, cabe destacar que según las cifras recientes entregadas por el Departamento de Extranjería y Migración, nuestro país se ha convertido en un destino para la migración internacional, existiendo un aumento significativo en los últimos treinta años, pasando del 0.7% registrado en el año 1982 al 2,3% en el año 2014 del total de la población. Estas cifras encuentran su concretización empírica en la discusión suscitada en la prensa, en los medios de comunicación social y en las redes sociales en los últimos días, plataformas a través de las cuales se ha debatido acerca del fenómeno de la inmigración en nuestro país.

Este escenario ha traído consigo que ciertas personas vean en esta población migrante una posibilidad para traficar migrantes de manera ilegal, existiendo un aumento significativo de este tipo de ilícito en el último tiempo, para así obtener un lucro ilegítimo proveniente de un aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra la población migrante. De esta forma, y dado el explosivo aumento que el flujo migratorio ha tenido en los últimos años, es que es dable sostener que ésta situación ha generado un alto impacto en la opinión pública, y que existe un temor justificado de la población migrante de ser víctima de delitos de la misma especie.

Además, los hechos que fundamentan la interposición de esta querrela no constituyen un caso aislado, sino que se enmarcan en una persecución de hechos delictivos tendientes a instrumentalizar a la población migrante bajo el interés lucrativo de terceros; hipótesis que en la legislación nacional han generado la tipificación de los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas en los arts. 411 bis y siguientes del Código Penal. Esta reiteración de delitos de la misma índole, de carácter permanente y sostenida en el tiempo, ha afectado la seguridad pública y expone a la población migrante a ser víctima de delitos de la misma especie, lo que fuerza la intervención de este Ministerio en la persecución y represión de estos delitos.

En ese orden de ideas, la autoridad ha decidido intervenir interponiendo una querrela en esta causa, a fin de resguardar las políticas migratorias adoptadas por el Estado de Chile y de evitar la subordinación de un grupo de personas a los intereses espurios e inescrupulosos de terceros.

De este modo se configuran, los presupuestos señalados en el artículo 3° a), letras a) y b) del D.F.L N° 7912, atendido al gran impacto que tienen los delitos denunciados para el orden y la seguridad pública, lo que legitima a este Ministerio para intervenir mediante la interposición de la presente querella.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos 411 bis del Código Penal, artículo 3° a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7912, y artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

A S.S. RESPETUOSAMENTE PIDO: tener por interpuesta querella criminal en contra de **TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** como autores, cómplices o encubridores del delito de **tráfico de migrantes**, previsto y sancionado en el art. 411 bis del Código Penal, en grado de consumado, así como de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, y remitirla al Ministerio Público según se indicará en el segundo otrosí, a fin de que se aplique el máximo rigor que contempla la ley penal en la materia, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a S.S., la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se identifique y se tome declaración a las víctimas para así conocer la modalidad de compra de pasajes que ofrece la Aerolínea LAW.
2. Se realice peritaje por parte de la Brigada Investigadora de Trata de Personas de la Policía de Investigaciones de Chile (BRITRAP) que determine el funcionamiento, modus operandi y estructura corporativa de la aerolínea LAW, a fin de esclarecer la modalidad de comisión del ilícito y la concurrencia de más implicados en los hechos.
3. Se evacue informe psicosocial, por parte de la BRITRAP, de las víctimas afectadas por los ilícitos cometidos.
4. Se cite a los representantes legales de Chile Jet S.A con la finalidad que exhiban el contrato de arriendo que mantienen con la Aerolínea LAW y para que otorguen cualquier otro antecedente que resulte relevante para el éxito de la investigación.

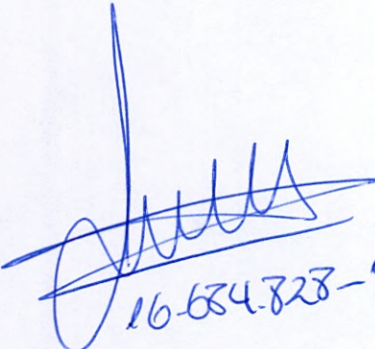
SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase S.S. remitir la presente querella a la Fiscalía de Delitos de Alta Complejidad Centro Norte, a fin de que sea agregada a la investigación llevada bajo el RUC 1600817222-K.


TERCER OTROSÍ: Proponemos a S.S., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@interior.gov.cl.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase S.S., tener presente que en nuestra calidad de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, asumimos personalmente el patrocinio y poder en esta causa.

QUINTO OTROSÍ: Solicito a V.S. tener por acompañados los siguientes documentos que acreditan nuestra personería:


- 1) Copia del Decreto en que consta el nombramiento de don Mario Fernández Baeza como Ministro del Interior y Seguridad Pública.
- 2) Copia autorizada del mandato judicial otorgado por Mario Adolfo Fernández Baeza, ante la Notaría Pública de don Francisco Javier Leiva Carvajal, en donde consta nuestra personería para actuar en este proceso, para efectos de que sea incorporado a los registros del Tribunal, con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras.


16.634.823-8


40.214.692-1



AUTORIZO PODER
FECHA: 30 / 01 / 2017



**Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública**

NOMBRA MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO N° 767

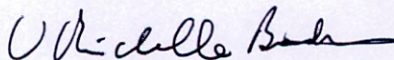
SANTIAGO, 8 DE JUNIO DE 2016

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 7 de la Constitución Política de la República y en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República,


DECRETO:

NÓMBRASE, a contar del día 8 de junio de 2016, como Ministro del Interior y Seguridad Pública, a don Mario Adolfo Fernández Baeza, R.U.N. N° 4.822.724-4, quien por razones impostergables de buen servicio deberá asumir sus funciones en la fecha antes señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA (S)**



Contraloría General de la República
División Jurídica
Diario Oficial
Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Interesado
Recursos Humanos



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
 NOTARIO PUBLICO
 2ª NOTARIA DE SANTIAGO
 Agustinas Nº 1173 - Mesa Central: 22 2644 800
 E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Repertorio N° 38.590-2016.-

OT. 90.642.

MANDATO JUDICIAL

Verifique y Valide en www.notarialeiva.cl
 ingresando el siguiente código



MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

MARIO ADOLFO FERNÁNDEZ BAEZA

A

LUIS CORREA BLUAS Y OTROS



Notaría Leiva
 SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

* * * * * ata

En Santiago, República de Chile, a treinta de Junio del año dos mil dieciséis, ante mí, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Agustinas número mil ciento setenta y tres, comparece: don **MARIO ADOLFO FERNÁNDEZ BAEZA**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos veintidós mil setecientos veinticuatro guion cuatro, domiciliado para estos efectos en Palacio de La Moneda, comuna y ciudad de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO: UNO.** Que por medio del presente instrumento, en su calidad de **MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**, viene en conferir poder judicial a don **LUIS CORREA BLUAS**, chileno, soltero, abogado, cédula





nacional de identidad número diez millones doscientos catorce mil seiscientos noventa y dos guión uno, a don **RENÉ JORQUERA LORCA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y tres guión tres, a don **CARLOS PATRICIO FLORES LARRAÍN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones treinta y seis mil seiscientos sesenta y tres guión cinco, a doña **CONSTANZA OYANGUREN ALVIÑA**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos setenta y cinco mil setecientos setenta y cinco guión cinco, a doña **ALEXANDRA NICOLE MARINGUER PASTENE**, chilena, casada, abogada, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quince mil noventa guión cuatro, a don **FRANCISCO ARNALDO CASTRO SALGADO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro guión uno, a don **JAVIER ANDRÉS RUIZ QUEZADA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos veintidós mil seiscientos ocho guión uno; a don **ALEXANDRO RODOLFO ÁLVAREZ ALARCÓN**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos noventa mil ochenta y nueve guión uno; a doña **CAMILA ANDREA BARROS CÁCERES**, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número diecisiete millones trescientos veintiséis mil ciento once guión K; a don **ALEX FELIPE FIGUEROA FIGUEROA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta mil seiscientos noventa y cinco guión K; a don **EDUARDO FELIPE VALLEJOS SALDÍAS**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho guión K; a doña **MARCELA ALEJANDRA JOFRÉ ESCOBAR**, chilena, soltera,



abogada, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho guión ocho; a don **RODRIGO ANDRÉS ÁLVAREZ QUEVEDO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos setenta y tres mil setecientos veinte guión dos; a don **IGNACIO JORGE GARCÍA SUÁREZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos setenta y un mil quinientos veinticuatro guion cuatro; a don **TOMÁS ANDRÉS RAZAZI AYLWIN**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil ochocientos setenta y uno guion siete; a doña **CYNTHIA ALEJANDRA MARTINIC JARA**, chilena, abogada, soltera, cedula de identidad número dieciséis millones seiscientos sesenta y un mil trescientos sesenta y seis guion tres; a don **JOSE IGNACIO RAMÍREZ MORRISON**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos ochenta y siete mil quinientos veinticuatro quión cero; a don **HERNÁN ALEJANDRO VALDEBENITO CASTILLO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos ochenta y siete mil novecientos veinticuatro guion seis; a don **LUIS IVÁN MARTÍNEZ PEZO**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número doce millones ciento noventa y tres ciento cincuenta y nueve guion uno; a don **REINALDO ALBERTO OSORIO ULLOA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones ochenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos guion cuatro; don **SEBASTIÁN MALDONADO SOTO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y ocho guion seis; don **JOSÉ GABRIEL MACHEO HORMAZABAL**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones seiscientos veintisiete mil ochocientos noventa guion ocho; doña **VIOLETA**





NICOLE ARRIAGADA PINTO, chilena, soltera, abogada, cedula de identidad número diecisiete millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos once guion tres; todos domiciliados para estos efectos en Palacio de la Moneda, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; para que lo representen en las causas civiles, criminales y de cualquier otra naturaleza que sean conocidas por Tribunales de primera instancia, ordinarios o especiales, Ilustrísimas Cortes de Apelaciones y la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, cuando dichas cortes deban conocer de los procesos seguidos ante dichos tribunales y también en todas aquellas materias que sean competencia de los Tribunales Superiores de Justicia. Este mandato también se extiende para que lo representen en requerimientos, defensas y actuaciones que se verifiquen ante el Excelentísimo Tribunal Constitucional. **DOS.** El mandato judicial comenzará a regir y tendrá validez sólo respecto de cada proceso en particular. **TRES.** El mandato comprenderá todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan íntegramente por reproducidas en este instrumento para todos los efectos legales, con la única salvedad de que no podrán notificárseles nuevas demandas. Los apoderados podrán desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Los mandatarios podrán actuar indistintamente en forma conjunta o separada, delegar el presente poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. La renuncia de cualquiera de los mandatarios no afectará la vigencia de los poderes que hubiere conferido o delegado. **SEGUNDO:** La calidad de Ministro del Interior y Seguridad Pública don **MARIO ADOLFO FERNANDEZ BAEZA**, ya individualizado, consta en el Decreto Supremo número setecientos sesenta y siete, de fecha ocho de



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2ª NOTARIA DE SANTIAGO
Agustinas Nº 1173 - Mesa Central: 22 2644 800
E-mail: contacto@notarialeiva.cl

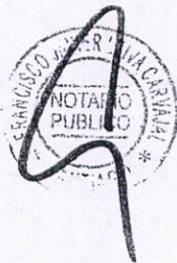
Junio de dos mil dieciséis, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, personería que no se inserta a expresa petición del compareciente y por haber tenido el Notario que autoriza copia a la vista. En comprobante y previa lectura se ratifica y firma el compareciente.- Se da copia. Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy.- Doy Fe.-

MARIO ADOLFO FERNÁNDEZ BAEZA

C.I. 4.822.724-4

Repertorio Nº 38.590.

ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
17 OCT 2016
FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO



CARILLA INUTILIZADA

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales

FRANCISCO JAVIER CARRAVAL
NOTARIO PÚBLICO
15 OCT 2018
ESTIMADO FIEL
DEL ORIGINAL



CERTIFICADO DE TÍTULO DE ABOGADA

Certifico que en los registros de esta Secretaría consta que en la audiencia del día 12 de Julio de 2013, la Corte Suprema en Pleno invistió con el Título de Abogada a:

Doña MARCELA ALEJANDRA JOFRE ESCOBAR
R.U.T. 16684828-8

Santiago de Chile, 26 de Enero de 2017.



PODER JUDICIAL
SECRETARÍA DE ABOGADOS

JORGE EDUARDO SAEZ MARTIN
SECRETARIO
CORTE SUPREMA



CV:0024415640186855

Validez un año desde la fecha de emisión.

Verifique la validez de este documento en <http://www.pjud.cl/consulta-de-certificado-de-titulo>